

Proceso restitutivo 2019-509

claudia patricia rugeles leguizamon <nicyraru@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 16:11

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Sogamoso <j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

juzgado primero civil municipal de sogamoso.pdf;

Buenas tardes por medio del presente me permito presentar recurso de reposicion dentro del proceso de la refencia

Cordialmente

JAVIER RAMIREZ

CC 74180800

TP 112 463 C.S.J.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUTIVO 2019-0509
DET: HENRY GONZALO MONTAÑA ,.
DDO ROCIO VELANDIA.

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74'180.800 expedida en Sogamoso, y portador de la T.P. No 112.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor DIEGO ALEJANDRO PEÑA MESA ,persona mayor y vecino de Sogamoso ,identificado con la C.C 74'080.710 según mandato judicial , presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 de mayo del año 2021 y notificado en fecha 28 de mayo del año 2021 el cual me permito.

PETICION

PRIMERA: *se revoque el auto de fecha 7 de mayo del año 2021 y notificado en fecha 28 de mayo del año 2021 POR CONSIDERAR LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO concordante con el ejercicio de defensa*

HECHOS

PRIMERO: mi representado a través del suscrito desde el año 2019 estamos buscando este proceso al cual nunca hemos tenido acceso o conocimiento solo hasta la contestación de solicitud de fecha 7 de abril del año 2021 .

SEGUNDO este despacho nos reconoció personería a través de auto de fecha 11 de marzo del año 2021 mediante el cual nos da traslado de la demanda sin insertar la respectiva demanda tal y como lo contempla el artículo 9 del decreto 806 del año 2020 QUE DETERMINA " notificación por estado y traslados las notificaciones por estado se fijaran virtualmente con inserción de las providencias y no será necesario imprimirlos ,ni firmarlos por el secretario ,ni dejar constancia con firma al pie de la providenciade la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de la audiencianos es difícil interpretar la norma en determinar que si el estado debe tener insertada la providencia ,el traslado debe tener insertado el respectivo documento que da traslado y es que como el juzgado puede entrar a presumir el conocimiento de un documento del cual esta dando traslado virtual y no agrega el mismo al respetivo , además los artículos 2 del decreto 806 del 2020 señala USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES parágrafo primero se adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar el debido proceso ,la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones ,para efecto las autoridades judiciales procuraran la efectiva comunicación virtual de los usuarios de la administración de la justicia y adoptaran las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer los derechos (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) LA PREGUNTS ES PORQUE ESTE DESPACHO DA UN TRASLDO PERO LA PREGUNTA ES DE QUE Pues solo y por solicitud escrita del suscrito se dio a conocer a conocer el documento a través de solicitud de fecha 7 abril del 2021

pero es que dentro de la implementación de las tecnologías y en cumplimiento de este parágrafo recién citado este despacho contaba con mi correo electrónico como medio electrónico para el traslado y poner en conocimiento como lo determina este parágrafo el respectivo documento, y es que es ilógico pretender este despacho que le voy a contestar si no pone en conocimiento lo que surte en sus actuaciones.

TERCERO: este despacho señala el artículo 91 de código general del proceso pero que dicha norma quedo supeditada a la ley 806 del 2020 gracias al infortunio que vivimos por la pandemia que sufrimos y es que no existe acceso a los despachos de forma física y el único medio que queda es el virtual conforme lo señala el artículo 2 ya citado y el artículo 4 que habla de los expedientes dice cuando no se tenga acceso al expediente físico en sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaboraran proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requerirán para desarrollar la actuación subsiguiente, la autoridad judicial directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinara el cumplimiento de lo aquí previsto y es que lo argumentado por este despacho en base del artículo 91 es desde todo punto de vista ilógico porque como lo señalan toda la normatividad anterior el artículo 91 también esta supeditado a la falta de la presencialidad y el decreto 806 se creo como parámetro para sanear dicha contingencia y para ello se reforzaron los canales virtuales que en mi caso desde mi primera intervención fueron puestos en conocimiento del despacho conforme el artículo 5 del decreto 806 del 2020 y es que este argumento impone la obligación a este despacho de poner en conocimiento lo que esta dando en traslado y no me impone desde ningún punto de vista la obligación de solicitarlo pues es una pieza procesal que esta en manos de este despacho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

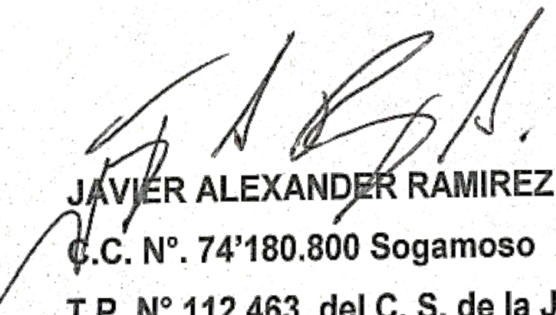
Artículo 2 parágrafo artículo 4 artículo 9 del decreto 806 del 2020

NOTIFICACIONES:

- El suscrito en la carrera 12 n 11-43 oficina 307. Sogamoso email nicyraru@hotmail.com

DEL SEÑOR JUEZ

Atentamente,


JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA

C.C. N°. 74'180.800 Sogamoso

T.P. N° 112.463 del C. S. de la J